

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

OFICIO 15139/2016
Rad. 2016-443
Tutela 1ª Inst.
Julio 13 de 2016

Señor(a)
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5ta N° 15-60
Bogotá D.C.

Para su notificación y fines pertinentes, le informo que en providencia de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis, proferida en el trámite de tutela de primera instancia promovido por HENRY CEPEDA RINCÓN contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se resolvió:

“PRIMERO: Avocar el conocimiento del asunto constitucional planteado en demanda de tutela por HENRY CEPEDA RINCÓN contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

TERCERO: Dadas las injerencias del caso, se hace necesario vincular como terceros intervinientes a:

- INTEGRANTES Y PARTICIPANTES para proveer el cargo de PROCURADORES JUDICIALES GRADO I y GRADO II de todo el territorio nacional, ofertado por la accionada, mediante la convocatoria No. 007 de 2015 para aspirar al cargo de PROCURADOR JUDICIAL II, cuya denominación especial es Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia.

Como consecuencia de lo anterior, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN debe velar por su notificación personal y, asimismo, deberá publicar el contenido de este auto y del escrito de tutela presentado por el señor HENRY CEPEDA RINCÓN en su página web: www.procuraduria.gov.co dentro del día siguiente a la notificación del presente proveído para que quienes a bien lo consideren se hagan parte dentro del presente trámite tutelar y se pronuncien de conformidad.

Entrégueseles copias de la demanda a los accionados y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante. Se les solicita enviar la contestación en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la recepción del oficio petitorio.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes interesadas del presente proveído, quienes podrán allegar sus respuestas a los números telefónicos 6337632 ext. 2203, 6339734, ext. 2212 o al correo electrónico tribunalsalacivil06@gmail.com.”

Actuó como magistrado sustanciador la Dra. CLAUDIA YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Cordialmente,


LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Secretaría

Palacio de Justicia Oficina 401 Calle 35 entre Carreras. 11 y 12
Teléfonos: 6520028 Ext. 2004

Señores Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA - REPARTO-
Presente.

HENRY CEPEDA RINCON, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito, respetuosamente instauró ante Usted ACCIÓN DE TUTELA en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y el JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, con el objeto que se me protejan los derechos fundamentales de rango constitucional en especial el derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, acceso a cargos públicos y carrera administrativa, transparencia en la administración e indubio pro operario, consagrados en la Constitución Política de Colombia y los demás que se encuentren probados dentro del trámite de esta acción constitucional.

1.- ACCIONANTE:

HENRY CEPEDA RINCON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 91.281.444 expedida en Bucaramanga, con residencia en la calle 49 No. 4-08, Barrio Lagos 2, del municipio de Floridablanca, móvil celular 3164318200 y correo electrónico: henrycerin1@hotmail.com.

2.- ACCIONADOS:

- Procuraduría General de la Nación, entidad representada legalmente por el Dr. ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 5 No. 15-80, de la ciudad de Bogotá. PBX 5878750 extensión 10951 y 10960
- Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, entidad representada legalmente por el Dr. JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 5 No. 15-80 piso 9, de la ciudad de Bogotá. PBX 5878750 extensión 12505 y 12502.

3.- HECHOS:

3.1. El 20 de enero de 2015 la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución No. 040, por medio de la cual se dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de Procurador Judicial I y II de la Procuraduría General de la Nación.

3.2. Me inscribí en esa oportunidad, a la convocatoria 007 de 2015 para aspirar al cargo de Procurador Judicial II, cuya denominación especial es: Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.

3.3. Superé la prueba de conocimientos escrita y la prueba de competencias comportamentales, obteniendo resultados sobre los cuales no tuve reparo y por ende no formulé ningún tipo de reclamación. Superadas las dos etapas anteriores, apliqué a la tercera etapa del concurso denominada análisis de antecedentes, acreditando tres estudios de especialización, una maestría y aproximadamente diecisiete (17) años de experiencia, al momento mismo de la inscripción al concurso.

3.4. Publicados los resultados, fui calificado con un puntaje de 27, lo cual considero no se compadece con mi formación académica de posgrados y con la experiencia laboral y docente que acredité, al momento de la inscripción.

3.5. Contra ese resultado, formule la respectiva reclamación y la misma fue resuelta por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 1737 de fecha 27 de junio de 2016, en la cual se confirma el puntaje obtenido en esa etapa y en el numeral TERCERO de la parte resolutive señala que: "Contra la presente decisión no

procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000".

3.6. El fundamento de mi reclamación tiene como base el hecho que acredite tres (3) Especializaciones: una en derecho de familia, en derecho administrativo y en derecho procesal penal. Adicionalmente tengo el título de Magister en hermenéutica jurídica y derecho. Finalmente me he desempeñado en el campo del litigio y cumpliendo actividades como contratista, así como también en el campo docente en instituciones de educación superior y finalmente en los diferentes cargos en que fui nombrado en la rama judicial, de las cuales se aportaron sendas certificaciones expedidas por las respectivas entidades o dependencias.

3.7. De esas certificaciones de experiencia laboral, si se descuentan los 8 años de experiencia profesional que se requieren para el ejercicio del cargo, quedan sin embargo 9 años de los cuales se debe asignar el puntaje que corresponda, sin embargo, como quedó señalado atrás, la reclamación presentada no prosperó y el puntaje de 27, fue confirmado por el Jefe de la Oficina de Selección y Cartera de la Procuraduría General de la Nación.

4.- CONCEPTO DE LA VULNERACION:

4.1.- EN RELACION CON LOS TITULOS DE POSGRADO

En primer lugar debe tenerse en cuenta que la Universidad Industrial de Santander, el día 27 de diciembre de 2011, me otorgó el título de Magister en Hermenéutica Jurídica y Derecho. Dicho título fue obtenido después de haber cursado y aprobado la totalidad de las materias de la Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho. Se trata entonces de una formación académica que tiene dos componentes, uno en hermenéutica jurídica y otro en derecho, los cuales no fueron valorados como títulos de posgrado por la Procuraduría General de la Nación, toda vez que solo otorga puntaje para aquellas áreas del conocimiento que tienen una especialidad en el campo del derecho, verbigracia, derecho de familia, derecho penal, derecho administrativo, etc.

Sin embargo, el suscrito ha acreditado una Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho, es decir, no está limitada a una sola área del conocimiento sino que esa formación académica pretende abarcar todas las áreas del derecho y no limitarse a una sola, desconociendo en esta oportunidad el puntaje que debe ser asignado y que corresponde a quince (15) puntos, los cuales deben ser sumados a los veintiuno (21) por las tres especializaciones que fueron acreditadas.

Excluir la Maestría que se acreditó al momento de la inscripción, sería tanto como desconocer por ejemplo que si se hubiere acreditado posiblemente un Doctorado en Derecho, ese tampoco daría puntaje para efectos del análisis de antecedentes.

Mi intención de ninguna manera, es desconocer las reglas del concurso de méritos contenidas en la Resolución 040 de 2015, pues conocí las reglas del concurso, son normas que obligan a los participantes, las cuales fueron aceptadas al momento de mi inscripción, igualmente tengo conocimiento que no pueden ser modificadas y que obligan tanto a la administración como a los concursantes, sin embargo lo que pretendo es que se haga una interpretación de las reglas de esa convocatoria, pues no pueden ser desconocida la formación académica que tengo y que se ajusta al perfil del cargo para el cual he aprobado la prueba de conocimientos escrita y de competencias comportamentales.

4.2.- EN RELACION CON MI EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL.

Respecto del tema en el cual solo me fueron reconocidos en ese componentes seis (6) puntos, sin tener en cuenta algunas certificaciones que cumplen con los requisitos exigidos en la Resolución 040 de 2015, que determinó las reglas específicas del concurso y se circunscribe el disenso a lo siguiente:

4.2.1. No puede afirmarse que la certificación expedida por la Universidad Industrial de Santander sobre mi experiencia docente, no cumple con las

formalidades requeridas, pues al evaluarme ese componente consideran que las materias en su mayoría no son jurídicas, lo cual es un error que se haga esa afirmación sin ningún sustento, en primer lugar porque para mi ingreso a la UIS como docente, igualmente tuve que someterme a un convocatoria para concurso de méritos y en esa oportunidad para vincularme cumplí con un perfil profesional, esto es que, solo esa asignatura debe estar a cargo de un ABOGADO. Se trata de la asignatura de ETICA CIUDADANA, asignatura esta que tiene una orientación a la formación académica constitucional de los estudiantes de la universidad y en ese sentido solo puede ser ofrecida esa cátedra a un profesional del derecho. Debe tenerse en cuenta que no se trata de la ética profesional, sino ética ciudadana, que es totalmente distinta y que el contenido programático de esa asignatura tiene orientación al área del conocimiento del derecho, máxime si se tiene en cuenta que de la constancia que fue expedida por la UIS, se puede inferir que quien ofrece esa asignatura a los estudiantes es la misma ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA, de esa institución educativa. Luego, no puede desecharse esa experiencia docente, basándose en un criterio subjetivo, sin conocer verdaderamente que se trata de unas materias que son jurídicas.

Aunado a lo anterior, también tuve en la misma institución educativa superior, a cargo asignaturas tales como Constitución Política en la Escuela de Trabajo Social, Legislación y Contratación en la Escuela de Ingeniería Civil, Sistema Sociopolítico Colombiano de la Escuela de Nutrición y Teoría General de la Contención y Bienes II en la Escuela de Derecho y Ciencia Política, todas estas asignaturas que en mi sentir son materias jurídicas.

Finalmente debo destacar que mi desempeño docente en esa universidad fue desde el 30 de enero de 2006 y hasta el 21 de febrero de 2011.

4.2.2. Respecto a la certificación expedida por la Rama Judicial, en la cual se advierte que me desempeño como JUEZ DEL CIRCUITO desde el 1 de marzo de 2012 y en la actualidad (17 de febrero de 2015, fecha de la inscripción en la convocatoria), señala que no cumple con los requisitos de la Resolución 040 de 2015, pues en sentir de la Procuraduría General de la Nación, "...no especifica los cargos anteriores, si los hubo, o no señala que haya sido el único cargo desempeñado...", lo cual considero que de nuevo se incurre en un error enorme, toda vez que dicha certificación fue expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta y que esa dependencia solo va a expedir constancia del tiempo que vengo desempeñándome como JUEZ DEL CIRCUITO, esto es desde el 1 de marzo de 2012 y en la actualidad, constancia en la cual se indica que me encuentro en propiedad en el cargo de Juez Segundo Promiscuo de Familia del circuito de Ocaña.

Se equivoca de nuevo la Procuraduría General de la Nación, pues la certificación aneja a la inscripción, cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria y por el contrario, lo que pretende es exigir requisitos adicionales no contenidos en la Resolución 040 de 2015.

La constancia que ha sido expedida por la Rama Judicial, debe entenderse que he desempeñado el cargo de JUEZ DEL CIRCUITO desde el 1 de marzo de 2012 y en la actualidad, es decir, todo ese tiempo he estado en ese cargo y no he tenido otro distinto, ni antes, ni después, que es el único cargo que he desempeñado, documento que considero no merece realizarse ningún reparo y ni realizarse ninguna interpretación más allá de su contenido. Respecto a las funciones del cargo, estas se encuentran en la Constitución Política y la Ley, de lo que se colige que ese tema está exento de prueba.

Considero que la actuación de la Procuraduría General de la Nación y en especial del Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, se constituye en una vía de hecho, pues realiza una interpretación amañada sin tener en cuenta los principios de buena fe que se presume en todas las actuaciones administrativas y en ese sentido, desconocer la experiencia en el ejercicio docente y laboral, desborda los límites al no asignar el puntaje que debe ser

A

reconocido en ese campo, mediante la realización de una interpretación ilegal, ilegítima e injusta.

Se me vulnera mi derecho al debido proceso administrativo, a la igualdad, el derecho a acceder a cargos públicos y de carrera, el y al Derecho de transparencia, in dubio pro operario, imparcialidad, moralidad y confianza legítima, cuando la accionada hace interpretación restrictiva o extensiva pero adversa al concursante.

5.- PROCEDENCIA DE LA TUTELA:

Debo anotar que aunque la actuación en la cual se me han violado mis derechos fundamentales es de carácter administrativo y en esa condición procedería contra ella las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo correspondiente, solo la Acción de Tutela es el medio Judicial procedente porque en el estado actual del concurso y resuelta la RECLAMACION, como también las de los demás aspirantes, la etapa sub siguiente es la integración de las listas de elegibles y la provisión de los empleos disponibles para ellos, y por lo tanto los tiempos en los cuales se surtiría la acción contencioso administrativa tornaría absolutamente ineficaz el amparo a mis derechos vulnerados, pues de acuerdo a las reglas del concurso nada le impide a la demandada a partir del siguiente día hábil la conformación de las listas de elegibles y la provisión de los empleos, como lo acabo de mencionar, quedando completamente consumados la violación de mis derechos fundamentales de los que invoco su protección.

6.- DEL JURAMENTO:

Bajo juramento afirmo que no he instaurado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que he expuesto en ésta y ante algún Despacho Judicial.

7.- ANEXOS:

7.1. Fotocopia de la Resolución No. 1737 del 27 de junio de 2016, suscrita por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

7.2. Fotocopia del resumen de la inscripción a la convocatoria 007-2015 para proveer el cargo de Procurador Judicial II.

7.3. Fotocopia de la constancia de la experiencia docente, expedida por el Jefe de la División de Recursos Humanos de la Universidad Industrial de Santander.

7.4. Fotocopia de la constancia expedida por la Coordinadora del Área de Talento Humano, de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de fecha 17 de febrero de 2015, en la cual se indica que me desempeño en el cargo de JUEZ DEL CIRCUITO desde el 1 de marzo de 2012 y en la actualidad.

7.5. Fotocopia del diploma y del acta de grado de la Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho, otorgados por la Universidad Industrial de Santander.

8.- COMPETENCIA

Es Usted, Señor Magistrado, el competente por la naturaleza del asunto y el lugar de la ocurrencia de los hechos vulneratorios de los derechos fundamentales que motivan la presente acción (artículo 37 del decreto 2591 de 1.991 y Decreto 1382 de 2000).

9.- PRETENSIONES:

Solicito que se TUTELEN mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la transparencia, in dubio pro operario, legítima confianza, y en consecuencia se deje sin efectos la Resolución 1737 del 27 de junio de 2016 proferida por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera y en su lugar ordene a las entidades accionadas que se incluya en la evaluación de análisis de antecedentes el puntaje que corresponda por títulos de posgrado, es decir, se tenga en cuenta la Maestría en Hermenéutica Jurídica y Derecho y se me reconozca la totalidad del puntaje que se debe asignar, esto es quince (15) puntos. Igualmente que en el mismo componente de análisis de antecedentes se me reconozca la totalidad de los puntos que deben ser asignados por concepto de experiencia docente en la Universidad Industrial de Santander, así como también

5

la experiencia laboral cumplida en el cargo de JUEZ DEL CIRCUITO, desde el 1 de marzo de 2012 y hasta la fecha de la inscripción en la convocatoria, adjudicándome la totalidad de los puntajes que deben ser asignados por concepto de experiencia laboral relacionada, esto es, los puntos por cada uno de los nueve años que excedían los ocho (8) años iniciales que eran requisito para el cargo al cual aspiro en éste concurso de méritos.

Cordialmente,



HENRY CEPEDA RINCON
C.C. No. 91.281.444 de Bucaramanga
Correo electrónico: henrycerin1@hotmail.com